PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 1 DEL AÑO 2023. | No. 13

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1040.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ECATEPEC, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1040

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1040

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ECATEPEC, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
GENERALES

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Ecatepec, distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos;

XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. **Mts:** Metros;

XXXI. **M2:** Metro cuadrado;

XXXII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV.Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal; servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Ecatepec Distrito de Yautepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
IMPUESTOS	34,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	34,000.00
Predial	34,000.00
DERECHOS	46,625.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,000.00
Mercados	3,000.00
Panteones	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	40,625.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,500.00
Licencias y Permisos	4,500.00
Aseo Publico	2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2,125.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	383.00
Productos	383.00
Productos Financieros del Ramo 28	40.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	40.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	19,125.00
Aprovechamientos	4,125.00
Multas	4,125.00
Aprovechamientos Patrimoniales	15,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.	15,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	12,190,110.65
Participaciones	4,214,351.00
Fondo General de Participaciones	2,694,093.00
Fondo de Fomento Municipal	1,179,484.00
Fondo Municipal de Compensaciones	76,657.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	51,959.00
ISR sobre Salarios	1,055.00
Participaciones por Impuestos Especiales	44,853.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	144,077.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,228.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	14,945.00
Aportaciones	7,975,759.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,430,627.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,545,132.65
Convenios	4.00
Programas Federales	2.00
Programas Estatales	2.00
Total	12,290,247.65

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	eventual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Perpetuidad anual	50.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	500.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 25. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pésos)	Eventual
I. Permisos de:		
a) Construcción m²	100.00	Eventual
b) Alineación y Numero Oficial	100.00	Eventual
c) Cambio de Uso de Suelo	100.00	Eventual
d) Licencia de terminación	100.00	Eventual
e) Reconstrucción m²	100.00	Eventual
f) Pavimento	100.00	Eventual
g) Reparación	100.00	Eventual

Artículo 26. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
Comercial:		
I. Abarrotes	50.00	50.00
II. Misceláneas	50.00	50.00
III. Ropa	50.00	50.00
IV. Frutas y legumbres	50.00	50.00
V. Papelería y mercerías	50.00	50.00
VI. Ferretería	50.00	50.00
VII. Materialistas	50.00	50.00
VIII. Zapaterías	50.00	50.00
IX. Juguetería	50.00	50.00
X. Dulcería	20.00	20.00
Industrial:		
I. Carpinterías	50.00	50.00
II. Balconearía y herrería	50.00	50.00
III. Paletería y nevería	50.00	50.00
IV. Tabiquerías	50.00	50.00
V. Tortillería	50.00	50.00
VI. Fábrica de Mezcal	500.00	500.00
Servicios:		
I. Hotel	50.00	50.00
II. Taquería	50.00	50.00
III. Estética	50.00	50.00
IV. Banda de música	50.00	50.00
V. Medico tradicional	50.00	50.00
VI. Consultorio medico	50.00	50.00
VII. Internet	50.00	50.00
VIII. Renta de bienes muebles	50.00	50.00
IX. Permiso de transporte de moto taxi	250.00	250.00
X. Servicio de mecánico automotriz	50.00	50.00
XI. Fotografía y Filmación	50.00	50.00
XII. Molino de Nixtamal	50.00	50.00
XII. Pastelería	50.00	50.00
XIII. Video Juegos (x-box, Play Station)	50.00	50.00
XIV. Arrendamiento de Bienes Mueble a. Tractor Agrícola b. Renta de Retroexcavadora.	500.00	500.00
XV. Difusión Fonética de Publicidad	50.00	50.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100.00	Anual
II. Depósito de cerveza	200.00	Anual
III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	150.00	Anual
IV. Restaurante-bar	150.00	Anual

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Aseo Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 35. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 36. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	20.00	Anual
II. Limpieza de predios m²	5.00	Por Evento
III. Barrido de calles mts	5.00	Por Evento

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 37. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (Pesos)	
	Expedición	Refrendo
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	10.00	10.00

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 42. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	50.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	200.00	Por evento
III. Uso domestico	50.00	Anual

Artículo 43. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	50.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	200.00	Por evento
III. Uso domestico	50.00	Anual

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limiten la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. (FISMDF). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de la Ciudad de México, (FORTAMUND-DF). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financieros, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de Ingresos Propios, Recursos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limiten la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	1,000.00
II. Conducir en exceso de Velocidad en la Población	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
IV. Tirar basura en la vía pública	250.00
V. Tirar basura en campo libre	300.00
VI. Falta a la Autoridad	500.00
VII. Inasistencias a las Juntas y Asambleas	200.00

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 55. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 56. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 57. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 58. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 59. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
Renta de Volteo	300.00	Por Hora
Retroexcavadora	600.00	Por hora
Revolvedora	300.00	Por evento
III. Copias	1.00	Por hoja

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. ISR sobre Salarios;
VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 64. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 65. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V.**

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ECATEPEC DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones	Establecer los ingresos mediante la implementación de estrategias que permiten promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones
Incrementar los ingresos fiscales	Elaboración de un programa de recaudación	Programa
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Acuerdo Municipal para la Corrección de la Base Catastral	Convenio de Colaboración

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio Santa María Ecatepec, de Distrito Yautepec, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
		Concepto	2023	2024
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 4,314,484.00**	$4,329,959.00
	A	Impuestos	$ 34,000.00	$36,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 0.00	$0.00
	D	Derechos	$46,625.00	$54,587.00
	E	Productos	$ 383.00	$ 896.00
	F	Aprovechamientos	$19,125.00	$24,125.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.00	$0.00
	H	Participaciones	$4,214,351.00	$4.214,351.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00	$0.00
	J	Transferencias	$ 0.00	$0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$7,975,763.65**	**$7,975,763.65**
	A	Aportaciones	$7,975,759.65	$ 7,975,759.65
	B	Convenios	$ 4.00	$ 4.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$0.00

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$ 0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	$ 12,290,247.65	$12,305,722.65
		Datos informativos	----------	---------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 4,314,484.00	$ 4,329,959.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 7,975,763.65	$ 7,975,763.65
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$ 12,290,247.65	$ 12,305,722.65

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca,

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	$ 3,843,400.00	$3,929,054.00
	A	Impuestos	$ 400.00	$34,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 0.00	$0.00
	D	Derechos	$ 30,000.00	$46,625.00
	E	Productos	$ 1,000.00	$ 383.00
	F	Aprovechamiento	$12,000.00	$ 19,125.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.0	$0.00
	H	Participaciones	$3,800,000.00	$3,828,921.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$ 0.00	$0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	$9,262,911.02	$ 7,925,005.99
	A	Aportaciones	$9,262,905.02	$7,925,001.99
	B	Convenios	$ 6.00	$ 4.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	$13,106,311.02	$11,854,059.99
		Datos Informativos	----------	---------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 3,843,400.00	$ 3,929,054.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$9,262,911.02	$ 7,925,005.99
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 13,106,311.02	$ 11,854,059.99

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$12,290,247.65**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$12,290,247.65**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 34,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 34,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 48,625.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 40,625.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 383.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 383.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 19,125.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 4,125.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$ 15,000.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$4,214,351.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,694,093.00

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$1,179,484.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$ 76,657.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$ 51,959.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,055.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 44,853.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$ 144,077.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 7,228.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 14,945.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$7,975,759.65**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$5,430,627.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$2,545,132.65
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$ 4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 2.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Municipio de Santa Maria Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$12,290,247.65	$1,038,287.91	$1,114,864.10	$1,114,864.10	$1,114,864.10	$1,114,864.11	$1,114,864.11	$1,114,864.11	$1,114,864.11	$1,114,864.11	$1,114,864.11	$783,895.73
Impuestos	$ 34,000.00	$2,833.34	$ 2,833.34	$2,833.34	$ 2,833.34	$ 2,833.33	$2,833.33	$ 2,833.33	$2,833.33	$ 2,833.33	$2,833.33	$ 2,833.33
Impuestos sobre el Patrimonio	$34,000.00	$2,833.34	$2,833.34	$2,833.34	$2,833.34	$2,833.33	$2,833.33	$2,833.33	$2,810.33	$2,833.33	$2,833.33	$2,833.33
Derechos	$48,625.00	$4,052.09	$4,052.09	$4,052.09	$4,052.09	$4,052.09	$4,052.09	$4,052.09	$4,052.07	$4,052.07	$4,052.07	$4,052.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$8,000.00	$666.67	$666.67	$666.67	$666.67	$666.67	$666.67	$666.67	$666.65	$666.65	$666.65	$666.99
Derechos por Prestación de Servicios	$40,625.00	$3,385.42	$3,385.42	$3,385.42	$3,385.42	$3,385.42	$3,385.42	$3,385.42	$3,385.41	$3,385.41	$3,385.41	$3,385.41
Productos	$ 383.00	$31.92	$ 31.92	$31.92	$ 31.92	$31.92	$31.92	$ 31.92	$31.91	$31.91	$31.91	$31.91
Productos	$383.00	$31.92	$31.92	$31.92	$31.92	$31.92	$31.92	$31.92	$31.91	$31.91	$31.91	$31.91
Aprovechamientos	$18,125.00	$1,593.75	$1,593.75	$1,593.75	$1,593.75	$1,593.75	$1,593.75	$1,593.75	$1,593.75	$1,593.75	$1,593.75	$1,593.75
Aprovechamientos	$4,125.00	$343.75	$343.75	$343.75	$343.75	$343.75	$343.75	$343.75	$343.75	$343.75	$343.75	$343.75
Aprovechamientos Patrimoniales	$14,000.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	312,180,714.45	1,351,185.91	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	21,106,353.00	275,384.67
Aportaciones	97,615,798.80	50.00	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	1,755,157.09	3,621,746.75
Convenios	14.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio Municipio de Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López** .- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.